



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL INSTITUT D'ESTADÍSTICA DE LES ILLES BALEARS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ENCUESTA DE OCUPACIÓN HOTELERA Y EL FOMENTO DE LA RECOGIDA TELEMÁTICA EN DICHA ENCUESTA, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS

De una parte, D. Jaume García Villar, Presidente del Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 5.2 a) del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística, aprobado por Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo.

De otra parte el Instituto de Estadística de las Illes Balears (en adelante Ibestat) representado por Dña. Teresa Palmer Tous, vicepresidenta del Consejo Rector del Instituto Estadístico de las Illes Balears, la cual ejerce las funciones de directora de este instituto, de acuerdo con lo que se establece en el Decreto 128/2007, de 5 de octubre, de organización y funcionamiento del Ibestat, en sus artículos 5.2, 8.2 y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 9.d) de dicha norma.

EXPONEN

Primero.- Que la existencia de un interés común del Estado y de la Comunidad Autónoma de Illes Balears en la investigación estadística en materia de ocupación hotelera determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre la estadística para fines estatales, según el artículo 149,1.31 de la Constitución, y que la Comunidad Autónoma de Illes Balears tiene competencia exclusiva en la estadística para fines de la Comunidad Autónoma, según el artículo 30.32 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

Segundo.- Que la investigación en la materia concreta antes señalada está contemplada en los respectivos planes estadísticos vigentes:

- A nivel estatal, en el Plan Estadístico Nacional 2009-2012, aprobado mediante Real Decreto 1663/2008, de 17 de octubre, figura la operación 5243 *Encuestas de Ocupación en Alojamientos Turísticos* en la que se incluyen, entre otras, la *Encuesta de Ocupación Hotelera* (EOH), que se lleva a cabo en todo el territorio nacional con periodicidad mensual.
- A nivel autonómico, el Plan de Estadística de Illes Balears 2010-2013, aprobado mediante el Decreto 109/2010, de 15 de octubre, contempla la realización de la operación estadística número 77 208 012 "Explotació de l'enquesta d'ocupació d'allotjaments turístics".

No obstante, y con la finalidad de adaptarse al presente convenio, la operación 77 208 012, asignada al Ibestat, ha cambiado su denominación por la de "Enquesta d'ocupació hotelera". Ello es fruto de lo que se establece en el Programa estadístico anual para 2011, por lo que sus efectos se han trasladado también al citado Plan autonómico.

Tercero.- Que el INE y el Ibestat que ya venían recogiendo datos estadísticos sobre ocupación hotelera, han estudiado, de mutuo acuerdo, la posibilidad de firmar un Convenio de Colaboración de manera que, evitando duplicidades en la recogida de datos, se atiendan las necesidades de información de ambos organismos en materia de *ocupación hotelera*.

Cuarto.- Por otro lado, el Ibestat manifiesta su interés por la recogida telemática de la EOH, que el INE ha puesto en marcha, por el incremento de calidad y cantidad de información recogida, así como por la reducción de carga estadística que su uso conlleva a los informantes. El potencial de estudios y análisis que pueden realizarse con la información recogida por esta vía de transmisión de cuestionarios sería de gran utilidad para los propios institutos, así como para gran número de usuarios.

Por todo ello, con el convencimiento de contribuir de esta forma a la utilización más eficiente de los recursos públicos y a una reducción significativa de la carga a los informantes ambas instituciones, han acordado suscribir el presente convenio según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto formalizar la cooperación entre el INE y el Ibestat en la *Encuesta de Ocupación Hotelera* (en adelante EOH), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, detallando los compromisos y actuaciones de cada una de las partes en relación con esta operación estadística y todo ello sin comprometer, en ningún caso, ni la calidad de los datos, ni los plazos de difusión de los resultados previstos en los respectivos calendarios de disponibilidad estatal y autonómico.

Segunda.- Directorios, metodología y recogida telemática de la EOH

- A) El mantenimiento y la actualización de los directorios de los establecimientos hoteleros, referidos a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se llevará a cabo, de mutuo acuerdo, por el INE y el Ibestat que se intercambiarán, con la periodicidad que consideren oportuna, la información sobre las altas, bajas y modificaciones de las unidades estadísticas de los citados establecimientos en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- B) El Ibestat proporcionará la delimitación de las zonas turísticas que se establecen para el ámbito de su comunidad autónoma.
- C) La configuración de la muestra se llevará a cabo de mutuo acuerdo entre ambas instituciones, teniéndose en cuenta las zonas turísticas establecidas.
- D) El Ibestat fomentará y apoyará la implementación de la recogida telemática a través de ficheros XML en los establecimientos hoteleros de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, contactando con los principales proveedores de software de gestión en dicha comunidad autónoma.
- E) Dichos ficheros deberán tener una estructura compatible con la publicada por el INE y con las normas de validación y clasificaciones incluidas en dicha publicación.
- F) Se diseñará un sistema que permita que el Ibestat tenga acceso en el servidor del INE tanto a los ficheros recibidos en XML, como a los recibidos en cualquier otro formato, enviados por los establecimientos hoteleros situados en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Tercera.- Difusión de la información

- 
- A) El Ibestat, en el ámbito y competencia que le son propios, podrá difundir un Avance de resultados para el nivel de desagregación que considere oportuno, teniendo en cuenta que estos resultados pueden diferir en alguna medida con los resultados definitivos que publique posteriormente el INE en las fechas establecidas en su "Calendario de Disponibilidad de la Estadísticas Coyunturales".
 - B) Para facilitar al Ibestat la difusión del citado Avance de resultados provisionales, el INE le dará acceso a los microdatos correspondientes.
 - C) Cada uno de los organismos firmantes atenderá las peticiones relativas a las Illes Balears a medida que los usuarios les demanden y, en todo caso, el INE atenderá las peticiones referentes a cualquier otro ámbito territorial a medida que los usuarios las formulen.
 - D) Los informes individualizados enviados a los establecimientos hoteleros que respondan a la encuesta mediante fichero XML deberán llevar el logo de ambos organismos, el del INE y el del Ibestat.
 - E) En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen las partes firmantes, en relación al ámbito territorial de las Illes Balears, se hará referencia a la colaboración entre ambas instituciones.

Cuarta.- Secreto Estadístico

El INE y el Ibestat se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función de la Estadística Pública y de la Ley 3/2002, de 17 de mayo, de estadística de las Illes Balears.

Quinta.- Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del INE:

- 
- El Director General de Planificación, Coordinación y Difusión Estadística
 - El Subdirector General de Estadísticas de Empresas

Por parte del Ibestat:

- La Directora del Ibestat
- El Jefe de servicio de Producción y Difusión Estadística

La Comisión de Seguimiento se reunirá, a propuesta de cualquiera de las partes, cuantas veces sean precisas para efectuar el seguimiento de la ejecución del Convenio.

Sexta.- Financiación

El presente convenio no generará ni dará lugar a ninguna contraprestación financiera entre los organismos firmantes.

Séptima.- Vigencia y resolución del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, manteniendo su vigencia con carácter indefinido, salvo acuerdo de las partes o denuncia de cualquiera de ellas, comunicada a la otra con una antelación mínima de tres meses. En el supuesto de resolución del Convenio se deberá decidir la forma expresa de la resolución, contemplando, en su caso, la forma de concluir los trabajos en curso. En todo caso, durante el periodo que transcurre entre la comunicación de la denuncia del Convenio, o el acuerdo de resolución, y el fin de la vigencia del mismo, cada una de las partes deberá cumplir los compromisos adquiridos como consecuencia de la suscripción de este convenio.

Octava.- Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción aplicables

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 4.1.c. Así mismo se regula por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 citada, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo y que no pudieran ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad suscriben este Convenio en duplicado ejemplar, a 5 de septiembre de 2011.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA,

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE
ESTADÍSTICA DE LAS ILLES BALEARS,

Fdo.: Jaume García Villar

Fdo.: Teresa Palmer Tous